



Riohacha D.T.C., 27 de marzo de 2023.

PROCESO:	DECLARATIVO ESPECIAL – MONITORIO
DEMANDANTE:	LINA FERNANDA REINA MARTINEZ
DEMANDADO:	INGESIME S.A.S Y MANUEL JOSE SIERRA MEDINA
RADICACION:	44-001-41-89-002-2023-00040-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda monitoria impetrada por LINA FERNANDA REINA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 101.845.744, actuando por medio de apoderado judicial principal Dr. MAURICIO LÓPEZ RODRIGUEZ, quien a su vez sustituye el poder a la Dra. LAURA MARCELA MORENO ORTIZ en contra de INGESIME S.A.S., identificada con NIT 900.861.643-4 y de su representante legal MANUEL JOSE SIERRA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.811.558, Observándose que la demanda no reúne los requisitos legales previstos por el artículo 420 y ss. del C.G.P., además de los contemplados en la Ley 2213 de 2022.

Siendo necesario que la parte demandante:

- Allegue constancia del envío realizado de la demanda y sus anexos (inclusive de la subsanación), a la parte demandada para su conocimiento, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Consecuente con lo anterior, se tiene que la parte actora no solicitó medidas cautelares procedentes, lo cual sería la excepción al deber de realizar el envío de la demanda a los demandados. Lo anterior, por cuanto el embargo y retención de los dineros que se hallen en cuentas bancarias no corresponde a una medida propia de los procesos declarativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del C.G.P. Por lo que, solo en caso de que fuera dictada la sentencia a favor del acreedor, serán procedentes las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos, tal como lo indica el párrafo del artículo 421 ibidem.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda monitoria interpuesta por LINA FERNANDA REINA MARTINEZ en contra de INGESIME S.A.S Y MANUEL JOSE SIERRA MEDINA, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. MAURICIO LÓPEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.069.720.291 abogado en ejercicio con T.P. No. 223.642 del C. S. J., como apoderado principal y a la Dra. LAURA MARCELA MORENO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1069.767.153 abogada en ejercicio con T.P. No. 390.959 del C. S. J., como apoderada judicial sustituta de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1 ¡En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5161b5e25bb275903fe26a08bd087fb788c1497e38c8f3f58143bfd11bd41b7**

Documento generado en 27/03/2023 03:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>